



RAD: 2022/00105 - CONSIGNACIÓN PRESTACIONES. Barranquilla, 04 de octubre de 2022.

SEÑORA JUEZA: doy cuenta del escrito presentado por el señor LUIS FELIPE MADRID MONSALVO, en el que, solicita la entrega a su favor del Título Judicial contentivo de las prestaciones sociales consignadas por la empresa DIVINA PROVIDENCIA IPS S.A.S, por la suma de \$ 1.057.269. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2022-00105-00
ASUNTO: PRESTACIONES / ACREENCIAS LABORLES
BENEFICIARIO: LUIS FELIPE MADRID MONSALVO
CONSIGNANTE: DIVINA PROVIDENCIA DE LA COSTA IPS S.A.S

Barranquilla, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se revisó la carpeta digitalizada que contiene los documentos del asunto que nos ocupa, advirtiendo que el 22 de abril de 2022 la Oficina Judicial de Barranquilla le asignó a este juzgado el conocimiento del pago por consignación de las prestaciones sociales que en favor del señor LUIS FELIPE MADRID MONSALVO realizó la empresa DIVINA PROVIDENCIA DE LA COSTA IPS S.A.S, con el objeto de que los Jueces Laborales de esta ciudad le entregaran a aquel la suma de \$1.057.269, prestaciones que fueron reclamadas por el beneficiario mediante formulario allegado el 30 de septiembre de 2022.

Precisado lo anterior, se advierte que la solicitud de prestaciones sociales contiene todos los datos de que trata la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual se actualizó la Circular 048 del 27 de junio de 2008 proferida por esa misma Dirección, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Ley 2213 de 2022, en cuanto a que las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

De igual modo, se advierte que los valores depositados por DIVINA PROVIDENCIA DE LA COSTA IPS S.A.S coinciden con el monto de la liquidación de las prestaciones sociales del extrabajador efectuada por la referida empresa.

En consecuencia, es procedente ordenar el pago de los depósitos judiciales, máxime, cuando entre la fecha de la consignación realizada por el empleador y aquella en que el beneficiario reclamó su pago no trascurrió el término de prescripción de que tratan las circulares que se aludieron previamente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del punto 2.5 de la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019, en el entendido de que el término de prescripción no se interrumpe aun cuando la orden de pago haya sido expedida y autorizada por el juez competente, y el beneficiario no la haya cobrado ante el Banco Agrario.

A efectos de materializar el pago de los depósitos judiciales contentivos de las prestaciones laborales consignadas por DIVINA PROVIDENCIA DE LA COSTA IPS S.A.S a favor del señor LUIS FELIPE MADRID MONSALVO, se ordenará a la Oficina Judicial de esta seccional que convierta los depósitos mencionados a órdenes de este Despacho. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente al beneficiario, advirtiendo que el cobro lo puede realizar en cualquier banco agrario del país.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la Oficina Judicial de esta seccional realizar la conversión del depósito judicial contentivos de las prestaciones laborales consignadas por la empresa DIVINA PROVIDENCIA DE LA COSTA IPS S.A.S a favor de LUIS FELIPE MADRID MONSALVO, y lo ponga a disposición de este Juzgado. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente al beneficiario, advirtiendo que el cobro lo puede hacer en cualquier banco agrario del país.

CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza.